

# “ El rol de los jueces en la integración jurídica: la nueva perspectiva del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos ”

*Por Juan Sebastián De Stefano*

Abogado, UBA.  
*director@urbeetius.org*  
*@sebadestefano*



Nos ubicamos en un momento socio cultural alcanzado y transvasado por la era de la globalización llamado por varios autores mundialización, y sin lugar a dudas todos los actores de la sociedad se ven involucrados e inmersos en este escenario.

La revolución de la tecnología de la información ha sido útil para llevar a cabo un proceso fundamental de reestructuración del sistema capitalista a partir de la década de los ochenta. El sistema alternativo de organización social presente en nuestro período histórico, el Estado de Bienestar con una activa política de Derechos Humanos, también trató de redefinir los medios para lograr sus metas estructurales preservando su esencia: ése es el significado de la reestructuración. Las sociedades están organizadas en torno a procesos humanos estructurados por relaciones de producción, experiencia y poderes determinados históricamente.

El poder es la relación entre sujetos humanos que, basándose en la producción y la experiencia, impone el deseo de unos sobre otros mediante el uso potencial o real de la violencia, física o simbólica. Las instituciones de la sociedad se han erigido para reforzar las relaciones de poder existentes en cada período histórico, incluidos los controles, límites y contratos sociales logrados en las luchas por el poder. Pero como hicimos referencia al inicio del artículo, el nuevo paradigma tecnológico basado en la tecnología de información, se orienta hacia el desarrollo hacia la acumulación de conocimiento y hacia grados más elevados de complejidad en el procesamiento de la información. El poder está en el que tiene el propio conocimiento. A partir de éste se produce un nuevo conocimiento, que hace referencia a esta etapa, es el que da poder.

El Estado tiene poder, y ese poder debe ser observado y delimitado por diferentes agentes, particularmente cuando se roza con los derechos del ser humano que habita en las diferentes Naciones.

Queda claro que la globalización transforma la vida social de cualquier Nación; y consecuentemente genera políticas de extensión y transferencia dirigidas a los gobiernos subnacionales; y a los actores económicos y sociales de diferentes territorios. Estos intensos procesos de integración entre países, que a solo modo de ejemplos podemos verlo en los cambios en materia económica, religiosa, tecnológica, comunicación, jurídica y en las relaciones internacionales, influyen directamente en el derecho generando cambios.

Estos cambios se pueden apreciar y vislumbrar en los actos jurídicos de los distintos actores, tanto a nivel nacional como internacional.

El fenómeno de la globalización ha brindado en algunos casos un mejor desarrollo en la vida del ser humano y en otros ha interferido en forma negativa generando desigualdades y vulneración a derechos fundamentales.

Hay que pararse ante tal complejo escenario y trabajar articuladamente con las otras naciones, que se encuentran lógicamente inmersas en el fenómeno de la globalización.

En consecuencia, el ámbito jurídico es también parte de ese cambio, y debe adaptarse o transformarse para hacer frente a tal complejo fenómeno; preparándose para la repercusión que causan o puedan causar en la práctica jurídica. Quiénes si no los operadores de la justicia, y más aún aquellos que tienen la misión de juzgar. Aquí no debemos dejar de hacer referencia al denominado fenómeno de la "judicialización de la política", que está en boga por la creación, funcionamiento y crecimiento a gran escala de los tribunales internacionales, con una gran integración en la búsqueda de las garantías en materia de protección de los derechos humanos.

Nuestro país al igual que cada Estado parte, debe adecuar su sistema jurídico para hacer frente, de la mejor manera, los problemas que suscita la incorporación de las normas internacionales

Son entonces los jueces, actores protagónicos en esta integración jurídica, quienes no pueden desconocer las nuevas realidades que implican aceptar cambios y transformaciones profundas en la concepción de los derechos humanos y su mirada internacional.

Si hacemos hincapié en la perspectiva del derecho internacional y de los derechos humanos, estos funcionarios no solo son los encargados de juzgar; sino que tienen que ponerse un traje más comprometido, y es por ello que deben garantizar, proteger y promover el respeto de la dignidad humana. De esta manera se suman a la labor internacional en resguardo de los Derechos Humanos, siendo un accionar de todas las naciones que se encuentran inmersas, como ya lo dijimos, en la mundialización.

Con esta apertura internacional, logramos un accionar jurídico con mayor responsabilidad y dedicación. Salvaguardando los Derechos Humanos de los habitantes de nuestra Nación pero también los del resto de la Naciones. Los jueces nacionales son los primeros que actúan ante una circunstancia de violación de derechos humanos en nuestro país, por lo cual cumplen un rol protagónico y de gran envergadura. Por lo cual una de sus principales responsabilidades es cesar con esa violación y proteger de cualquier tipo de futura vulneración de estos derechos. Cuando citamos "como primero", lo hacemos en el correlato de la existencia de otras instancias internacionales.

El control que ejercen los jueces, se encuentra determinado por nuestro ordenamiento jurídico, que involucra y jerarquiza los Tratados Internacionales previstos en el articulado de nuestra Carta Magna, consagrados en un estado democrático y constitucionalista.

No vamos a hondar respecto de la recepción de los tratados por el derecho interno, en los ya desarrollados temas de la clasificación de los países en monistas y dualistas, ya que como esta de manifiesto aún los estados dualistas se muestran con frecuencia abiertos a recibir a la costumbre

internacional como norma aplicable por sus propios tribunales en su propio ordenamiento jurídico.

Por lo cual, los jueces deben actuar como operadores de la justicia con una mirada hacia el interior de nuestro país pero también hacia el exterior; debiendo prestar especial atención a las relaciones de los ciudadanos de nuestra Nación con el Estado y de ellos con el ámbito internacional.

Los jueces se complementan con los tribunales de instancias internacionales; y hasta podríamos atrevernos a decir que cooperan en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y de su protección ante las amenazas cada vez más grandes del mundo globalizado. Por ello recalamos en este artículo el rol fundamental en la integración jurídica.

Este desafío que se presenta a los operadores del sistema de derecho, es una herramienta para no estancarse en los instrumentos de nuestro ordenamiento jurídico, sino que deben inmiscuirse en aquellos que han sido incorporados a nuestro orden legal, los cuales tienen jerarquía constitucional originaria o derivada. Por lo cual son los jueces los que tienen el deber de "revisar, reinterpretar y darle una nueva transcendencia a una serie de instituciones y conceptos que se encuentran profundamente arraigados en la tradición jurídica heredada."

Una nutritiva normativa está siendo aplicada por nuestros jueces al momento de juzgar, más allá de que muchas veces hay una falta de adaptación en nuestra legislación.

Es responsabilidad del Estado adaptar nuestro ordenamiento jurídico a los Tratados con jerarquía constitucional. Siendo los jueces guardianes fundamentales del resguardo de estos derechos incorporados como de los ya establecidos en nuestra legislación. "Este conglomerado normativo y principista coloca la realización del ser humano como un fin en sí mismo, siendo su persona inviolable y constituyendo un valor fundamental sobre el resto de los valores que tienen carácter instrumental."

Los artículos 31 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional son los principales en relación a la determinación de la supremacía constitucional. Es éste último el que otorga "jerarquía constitucional" a documentos de derechos humanos. Cabe destacar que tanto el derecho regional como internacional de los derechos humanos y las nuevas fuentes que derivan de él son monitoreados por los órganos que los tratados crean, léase Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas o la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sistema regional americano, entre otros.

Pero no solo estos órganos son los que deben monitorear y garantizar estos derechos, sino como desarrollaremos en las próximas líneas el Estado y sus respectivos poderes ejecutivo, legislativo y judicial deben actuar en forma contundente en este tema.

Desde una lectura del Derecho interno, la unificación del Código Civil y Comercial de la Nación conllevó a reconsiderar varios institutos, muchos de ellos ya trabajados con anterioridad por los jueces de nuestro país, en post de la adaptación mundial y del fenómeno en el que nos encontramos inmersos. Las circunstancias son cambiantes y los jueces deben contar con las herramientas necesarias para garantizar los derechos fundamentales.

Como venimos hablando hace un par de líneas atrás, el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional están íntimamente ligados y deben actuar en forma complementaria en post de proteger los derechos de los ciudadanos en forma genérica y especialmente los derechos humanos fundamentales. Debiendo fortalecer las debilidades de nuestro ordenamiento jurídico.

En este escenario el Poder Judicial enmarca un importante rol en el proceso de apertura del derecho a la sociedad "abierto y plural", con espacios de participación y que el juez debe garantizar. Igualmente importante es el papel de la sociedad civil, y en especial del resto de los operadores de derecho; tales como juristas, académicos y abogados que deben actuar complementariamente con ese garantismo, poniendo límites al ejercicio ilegítimo del poder, incluido el Judicial. Siempre resaltando que la jurisdicción internacional "como último mecanismo de control e interpretación" cumple una tarea fundamental en el ámbito de la sociedad global.

Para algunos autores los procesos de integración jurídica avanzada, han puesto de manifiesto las dificultades de alcanzar una verdadera unificación del derecho, o al menos la reducción de las diferencias (armonización) entre distintos ordenamientos. Es en este parámetro cuando debemos hacer referencia a la importancia de la adaptabilidad de las normas y de su aplicación en el ámbito nacional por parte de los jueces de la Nación, y con mayor énfasis en el amparo de los derechos humanos fundamentales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas decisiones son de carácter obligatorias para la Argentina, ya que su competencia fue aceptada expresamente, manifiesta que los jueces de los Estados parte deben realizar un "control de convencionalidad" al momento de aplicar las normas en sus respectivos procesos, o sea que deben verificar si la norma es congruente con la Convención Americana de Derechos Humanos y con los otros documentos del sistema. Destacando que en el caso de que no se respeten los parámetros de la Convención no deben aplicarla, caso contrario traería aparejada responsabilidad internacional al Estado respectivo.

Entonces, ya no se trata solo de que los jueces realicen un "control de constitucionalidad" (la legalidad de una norma en cuanto su adecuación con la Constitución Nacional Argentina) como el que se ha estudiado y desarrollado por varios doctrinarios muchos años antes, sino que ahora se suma el "control de convencionalidad" (analizando su conformidad con aquellos parámetros convencionales y jurisprudenciales derivados del sistema internacional) que acentúa la jerarquización del derecho internacional de los

derechos humanos; obligándolos a una nueva tarea que a su vez les permite juzgar con mayores herramientas.

Por lo tanto por encima de las normativas internas que los Estados puedan tener referidos a los derechos humanos, estarán siempre los compromisos internacionales, sean convencionales o consuetudinarios, a modo de normas generales imperativas, protectoras del bien público internacional. En consecuencia no pueden ser excluidas por la voluntad de los Estados obligados a cumplirlas, que como hemos mencionado han aceptado la competencia de esa Corte en forma expresa y han ratificado los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

Los jueces deben actuar conforme a derecho sin invocar normas del ordenamiento jurídico interno que contradigan o atenten contra la aplicación del compromiso internacional asumido. Esto no significa que estemos cediendo nuestra soberanía, sino por el contrario nos estamos nutriendo y complementando a favor del garantismo y proteccionismo de los derechos Humanos. Contando con mayores herramientas y un respaldo mucho más amplio a la hora de controlar y juzgar.

Tal como expresa el autor Sagües, al interpretar el alcance de las "leyes" que pueden resultar incompatibles con el Pacto (internacional con jerarquía constitucional), señala que cualquier regla jurídica doméstica (ley, decreto, reglamento, ordenanza, resolución, etc.) está sometida al control de convencionalidad. Incluso, señala el autor, la Constitución Nacional no queda exceptuada de dicho control, admitiendo que "el Pacto San José se encuentra por encima de todo el ordenamiento jurídico del Estado, sin omitir a la propia Constitución. El Pacto asume así condición de supra-constitucionalidad".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece el DEBER de "control de convencionalidad" que tienen los jueces nacionales. La palabra deber la expresamos en mayúsculas para diferenciarlo de las recomendaciones que emana la mencionada Corte. O sea, se trata de una obligación y no de una recomendación. En consecuencia el control no es a pedido de parte, sino de oficio.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, desde hace varios años, no solo nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación sino también los jueces de primera instancia han tomado estas premisas y han abordado de una manera favorable este tipo de control.

Estamos transitando un momento histórico en el ordenamiento jurídico interno e internacional, somos parte de este cambio que nos permite adaptarnos a la doctrina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los jueces tienen que brindar espacios y adquirir herramientas para que ejerzan y cumplan su rol con una mirada integral y dinámica en el mundo de la globalización.■